



RESOLUCION
EXENTA: N°

129

SANTIAGO,

23 MAR 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades se encuentran establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **VÍCTOR HUGO GARCÍA SILVA**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **"FOTOMECANICO"**, desarrollada para el empleador **"PRINTAS S.A. IMPRESORES"**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 010008, de 17 de diciembre de 2010, la Jefa (S) del Departamento Acción Sanitaria Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 27/2010-PRSL, de fecha 30 de noviembre de 2010, que no obstante, establecer que la actividad de **"FOTOMECANICO"**, realizada por el recurrente para la empresa **"PRINTAS S.A. IMPRESORES"**, no cumple con ninguno de los parámetros considerados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, manifiesta su opinión en el sentido de calificar dicha actividad como Trabajo Pesado, por antecedentes de altos niveles de contaminación química inhalatoria, no evaluada en su momento y la existencia de puestos similares ya calificados por la Comisión Ergonómica Nacional



3.- Que, el Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 432, de 10 de marzo de 2011, sin perjuicio de la opinión del Servicio de Salud, establece la procedencia de rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando N° 1, y de incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación de Trabajo Pesado para la labor que a continuación se singularizada, desempeñada por don **VICTOR HUGO GARCÍA SILVA, RUT N° [REDACTED]**, para el empleador que indica, por no configurar los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

“FOTOMECÁNICO” para el empleador “PRINTAS S.A. IMPRESORES”

2.-Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de este Instituto de Previsión Social, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados o de Rechazo.

3.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, Comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N°10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.



129

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios (Incluye expediente N° 14-300086633 de ex Canaempu Periodistas); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS. Metropolitana; al Centro de Atención Previsional IPS. Las Condes; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.




JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


MVEW/ NCR/AMS/MAB
Víctor García Silva
3/30